



Condiciones Generales de Contratación de la SNA para el CAN Presencial.

Las presentes Condiciones Generales registrarán todas las Ofertas, Contratos, Acuerdos, Convenios en que la SNA sea parte para la participación del Laboratorio/ Participante en el CAN Presencial (en adelante el Participante). Toda modificación a las presentes requerirá una mención expresa suscripta por la SNA.

La SNA, como organizadora del CAN es la autoridad máxima del mismo, quien dicta el Programa y quien designa al Comité Científico que lo preside.

PRIMERA. Stands. Exposición Comercial.

1.1 Cuando la SNA conceda al Participante el derecho de instalar un stand/s, el/los mismo/s será/n instalado/s a exclusivo costo y cargo del Laboratorio, debiendo respetar las medidas y ubicaciones indicadas en las Condiciones Particulares.

1.2. En sus Stands el Participante podrá realizar –a su exclusivo costo y cargo- publicidad de sus productos y servicios mediante promotoras o demás personal contratado por éste, exhibir cartelera institucional y/o de sus productos y servir refrigerios al público asistente, previa autorización escrita de la SNA.. En el ámbito del CAN, así como en su Plataforma digital, se encuentra prohibida la publicidad y/o promoción –de cualquier modo- de eventos, actividades o acontecimientos que no se encuentren incluidos en el programa oficial de actividades académicas y sociales del Congreso (el Programa). Toda actividad o publicidad que infrinja lo antedicho, deberá contar con la previa aprobación escrita de la SNA, quien podrá fijar las pautas que a su arbitrio estime pertinentes.

1.3. Los Stands y materiales utilizados deberán ser seguros para su personal y para el público asistente, debiendo respetarse las pautas y requisitos del Reglamento de Salones y Requisitos de Proveedores del Centro/Salones/Hotel donde se realice el Evento.

1.4. Todo tipo de tarea o acción promocional deberá realizarse en el área designada para Stands, por lo que las promotoras y demás personal contratado no podrán deambular por otros espacios libres. Asimismo, en el Salón de Cordialidad Vip sólo podrán realizarse tareas de promoción y reuniones con los participantes al Congreso en los horarios de descanso.

SEGUNDA. Salones de Cordialidad. Exposición Comercial.

2.1. En caso de concederse el derecho de utilización exclusivo de salones para Cordialidad (VIP), en los mismos el Participante podrá ubicar publicidad y mobiliario a elección. No podrán colocarse estructuras ni mobiliario fuera del Salón asignado. En caso de instalar señalización exterior al Salón, deberá enviarse el diseño a la SNA antes del 31/07/24 para su aprobación.

2.2. En los Salones de Cordialidad no está permitido realizar reuniones científicas ni académicas. Toda otra actividad a realizarse deberá contar con la aprobación previa de la SNA.

TERCERA. Simposios.

3.1. Cuando la SNA haya concedido al Participante el derecho de dictar un simposio L, M o MINI, la elección del tema, la contratación de su/s oradore/s, la grabación y la restante organización y desarrollo de dicho evento, incluyendo la remisión del archivo digital con a misma en el formato y/o soporte que la SNA indique (en los casos en que dichas disertaciones fueran a ser incluidas en la Plataforma del CAN), quedará a exclusivo costo y cargo del Participante. No obstante, el programa de los Simposios/, será sometido a la aprobación previa del Comité Científico. En todos los casos, las invitaciones serán confeccionada a costo y cargo del Participante y remitidas a la SNA para su difusión.

3.2. Durante el simposio el LABORATORIO podrá ubicar en el auditorio designado, cartelería institucional y/o de sus productos, realizar publicidad con promotoras, todo a su exclusivo costo y cargo.

3.3. El alquiler de servicios de sonido y proyección estará a cargo de la SNA, no así la traducción simultánea o servicio de streaming.

CUARTA. Publicidad. Folletería.

Cuando la SNA conceda al Laboratorio el derecho exclusivo de instalar publicidad en algún cartel, publicidad gráfica institucional y/o de sus productos y servicios, la misma será confeccionada e instalada a exclusivo costo y cargo del Laboratorio.

QUINTA. Auspicio en Graficas, Actividades, App y Plataforma del CAN.

5.1. Cuando la SNA conceda al Laboratorio derechos de Auspicio en Graficas, el tamaño y ubicación del logo a insertar será definido por la SNA en función de las características y tamaños de los afiches, programas, páginas, en que sea insertado. El logo y demás avisos

del Participante serán publicados a color y respetando el formato y diseño que éste remita a la SNA en tiempo y forma, salvo razones de diagramación y/o edición, o incumplimiento del Participante.

5.2. A los fines de que la SNA pueda realizar los diagramas, diseños, páginas e impresiones correspondientes, conteniendo los logos/anuncios del Participante, éste deberá entregar el diseño de los mismos en formato digital con 30 días de antelación a la fecha de inicio del CAN. La falta de entrega por el Participante de dichos elementos en tiempo y forma eximirá a la SNA de las obligaciones que dependan de tal entrega, quedando expresamente autorizada a retener las sumas pagadas o a reclamar el pago de las adeudadas, como si las obligaciones hubieran sido cumplidas en su totalidad.

5.3. El auspicio de Neuromatch será exclusivo y se incluirá el logo institucional en la proyección y en el totem de ingreso. Los premios a entregarse a los ganadores quedarán a cargo del Participante.

SEXTA. Cartelería / Señalética/ Maletines y Productos.

6.1. Cuando la SNA conceda al Laboratorio el derecho de (i) colocar su logo institucional en los carteles de estrado, (ii) insertar su logo en señales indicadoras, y/o (iii) insertar su logo en Maletines y/o Productos, la confección e instalación de la cartelería, señales, maletines y productos, estará a cargo de la SNA. El Laboratorio deberá entregar el diseño del logo a insertar en formato digital con 45 días de antelación a la fecha de inicio del CAN. La falta de entrega por el Laboratorio de dichos elementos en tiempo y forma eximirá a la SNA de las obligaciones que dependan de tal entrega, quedando expresamente autorizada a retener las sumas pagadas o a reclamar el pago de las adeudadas, tal como si las obligaciones hubieran sido cumplidas en su totalidad.

6.2. Los Carteles en foyer deberán ser realizados e instalados por el Participante.

SEPTIMA. Avisos.

Cuando la SNA conceda al Laboratorio el derecho de publicar avisos en la Revista Neurología Argentina, que publica la SNA (la Revista), la elección de la ubicación de dicho aviso, así como del fascículo en que sea publicado estará a cargo exclusivo de la SNA. El aviso deberá ser proporcionado a la SNA para su aprobación previa en el tiempo que oportunamente fijen las autoridades de la Revista.

OCTAVA. Características de las Actividades, Auspicio en Gráficas, App, Plataforma y demás Cartelería.

8.1. El Participante reconoce la importancia de respetar la imagen de la SNA y del CAN, comprometiéndose a no realizar actividades, publicitar productos, servicios o cualquier información que la afecten, o sean contrarios a la moral y buenas costumbres, o desmerezcan la categoría y/o trayectoria del CAN, y/o de la SNA, y/o de otro participante y/o miembro de la comunidad médica. Por ello, las actividades incluidas en el Programa, la cartelería, enlaces, iconos, videos, papers y demás avisos publicitarios, a incluirse física o digitalmente deberán ser autorizados previamente por la SNA, quien podrá exigir el cambio o modificación de las Actividades y/o los Avisos y/o del material que infrinja lo antedicho.

8.2. El Participante sólo podrá publicitar a través de sus Actividades, el Auspicio en gráficas, Pantallas, App, Plataforma y Cartelería, su marca, productos, servicios y/o actividades institucionales, resultando prohibida toda cesión de derechos.

8.3. El Participante deberá dar cumplimiento a las normas legales vigentes aplicables a su actividad, así como de los actos y requisitos exigidos por cualquier entidad o repartición pública o privada competente para el control, inspección o percepción de derechos relativos a la comunicación visual y publicidad desplegada. Las tasas, impuestos o contribuciones que pudieran gravar las actividades y/o la publicidad desplegada por el Participante en el marco del CAN quedan por cuenta y cargo exclusivos del mismo.

8.4. Con treinta (30) días de antelación al inicio del CAN, el Participante deberá acreditar y garantizar su titularidad sobre las imágenes, iconos, nombres, marcas o derechos a incluirse en la publicidad y cartelería, incluyendo la que se suba a la Plataforma.

8.5. La SNA deslinda de toda responsabilidad sobre las actividades de cualquier índole que se realicen fuera del marco del Programa del Congreso y/o fuera de su Plataforma, abogando por que las mismas prioricen la sana camaradería y el respeto por la sensibilidad personal, cultural, religiosa y social de los concurrentes o participantes, así como la jerarquía y estándares morales y profesionales esperables de la comunidad médica y la industria farmacéutica. Asimismo, la SNA deslinda de toda responsabilidad por el contenido de las páginas, redes sociales, imágenes, chats, a las que pudieran ser redireccionados los participantes, fuera del ámbito de la Plataforma del CAN.

NOVENA. Personal.

9.1 El Participante afectará al cumplimiento del presente el personal necesario y suficiente. Dicho personal tendrá vestimenta identificatoria y apropiada, exhibirá buenos modales y mantendrá el comportamiento debido en todo momento. SNA, en ejercicio de su derecho de admisión y permanencia podrá impedir el ingreso o podrá excluir del mismo al personal

cuyas condiciones o comportamiento no se correspondiere con los requerimientos indicados.

9.2 El Participante será el único responsable y titular de los contratos de trabajo que corresponda al personal que afecte al presente, o sea, que no habrá relación ni vinculación directa ni indirecta entre la SNA y ese personal. En consecuencia, correrá por cuenta exclusiva del Participante el cumplimiento y observancia de todas la normativa presente o futura emanada de autoridades públicas nacionales y/o provinciales en materia laboral, fiscal y/o de previsión social, debiendo dar cumplimiento a cualquier otra obligación legal o establecida en la convención colectiva de aplicación. El personal deberá contar con los documentos exigibles de conformidad con la legislación vigente y los seguros correspondientes.

DECIMA. Imprevisión.

El Participante renuncia a invocar la teoría de la imprevisión, o la excesiva onerosidad sobreviniente, respecto de los pagos que deba realizar, los que han sido pactados en Dólares Estadounidenses, como condición esencial del acuerdo.

DECIMO PRIMERA. Indemnidad.

11.1. El Participante se compromete a mantener indemne a la SNA por cualquier daño o reclamo o litigio originado en las actividades, actos u omisiones del Participante en el marco del CAN, y en especial por (i) la titularidad, extensión y/o vigencia de los derechos del Participante sobre los signos, marcas y demás elementos publicitarios utilizados; (ii) la colisión entre los derechos o actos del Participante en relación con sus avisos, logos, iconos y/o cartelería y los derechos de terceros; (iii) reclamos efectuados por su personal o contratados; (iv) las responsabilidades laborales y civiles por su personal; (v) daños o reclamos relacionados con la instalación de sus carteles y demás elementos publicitarios, así como de los stands, (v) originados en el redireccionamiento de los asistentes fuera de la Plataforma del CAN, hacia páginas, redes sociales, chats, o cualquier otro enlace que dependa del Participante (vi) originados en el redireccionamiento de los participantes, fuera de la Plataforma del CAN, hacia páginas, redes sociales, chats, o reclamos relacionados con la provisión de alimentos o bebidas por el Laboratorio. El Participante se obliga a intervenir en los reclamos, demandas o denuncias que afecten la exención de responsabilidad de la SNA y a compensar a ésta cualquier daño, cargo, gastos y costos, incluyendo los gastos y honorarios que irrogue su defensa.

11.2. La SNA realizará sus mejores esfuerzos a fin de que el desarrollo del área virtual del evento se realice sin inconvenientes técnicos. No obstante, no se responsabiliza por problemas técnicos que pudieran presentarse fuera de su control, como ser fallas o interrupción en el suministro de energía eléctrica, fallas o interrupción en el suministro de internet, entre otros.

DECIMO SEGUNDA. Intransferibilidad. Irretractabilidad.

Los derechos concedidos por la SNA al Participante no podrán ser cedidos ni transferidos total o parcialmente. Asimismo, el consentimiento otorgado por el Participante no podrá ser retractado.

DECIMO TERCERA. Mora e Incumplimiento.

De acuerdo con el principio de que la Parte inocente tendrá derecho a resarcirse íntegramente de los daños causados por la otra parte, siempre que cumpliera sus propias obligaciones u ofreciere su cumplimiento, serán de aplicación a la mora y al incumplimiento las siguientes reglas: (a) la mora será automática y generará sus consecuencias punitivas desde el mismo día en que la obligación debió haber sido satisfecha, sin que sea necesaria la interpelación (art. 886 del Código Civil y Comercial); (b) la mora en el pago de sumas adeudadas, cualquiera sea su origen, generará un interés compensatorio con arreglo a la tasa establecida por el Banco de la Nación Argentina para créditos comerciales a sola firma por 30 días, y un interés punitivo cuya tasa será igual al 50% de la anterior; en ambos casos el interés se capitalizará mensualmente y las tasas serán las vigentes al inicio de cada mes calendario al que correspondan las moras; (c) La Oferta conformada por el Participante será suficiente título para la iniciación y prosecución de juicio ejecutivo por cobro de sumas adeudadas, siempre que éstas fueran ciertas y líquidas en debida forma; (d) la Parte que haya cumplido con sus obligaciones podrá optar por exigir a la incumplidora la ejecución de sus obligaciones o bien por resolver la Oferta sin intimación previa, en ambos casos con el correspondiente resarcimiento por los daños y perjuicios sufridos (art. 777 del Código Civil y Comercial). En caso de que la incumplidora fuera el Participante, la SNA tendrá derecho a retener los pagos ya efectuados a cuenta de la indemnización correspondiente; (e) la SNA podrá impedir el ejercicio o revocar los derechos del Participante concedidos por el presente si éste incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo; (f) toda vez que por resolución o por vencimiento de los plazos pactados, el Laboratorio incurra en mora en el retiro de sus elementos y materiales y la

restitución del espacio a su estado original, la SNA podrá ejecutar o hacer ejecutar por terceros los trabajos demorados o deficientemente ejecutados a costa del Participante.

DECIMO CUARTA. Política de Cancelación.

En caso de que por emergencia sanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera realizarse el Evento de modo presencial, la SNA a su exclusivo criterio podrá determinar su realización virtual o su cancelación, de acuerdo a las circunstancias que imperen. En tales casos, las Partes obrarán de buena fe a fin de renegociar la participación en el Evento o bien realizar las devoluciones de sumas percibidas, previa deducción de los gastos ya realizados que la SNA no pudiera recuperar.

DECIMO QUINTA. Sellado.

El impuesto de sellos que pudiera aplicarse será abonado por el Participante, en caso de corresponder.

DECIMO SEXTA. Reglamentos.

Resultarán de aplicación las normas sobre armado y desarmado de Stands, personal, cartelería y publicidad que emitan los Hoteles o Centros de Exposiciones o Eventos donde se desarrolle el CAN.

DECIMO SEPTIMA. Jurisdicción. Para todos los efectos legales emergentes del acuerdo de Partes, estas constituyen domicilios especiales en los establecidos en las Oferta de Participación, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursaren. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la contraparte en forma fehaciente. Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles.